DOF: 03/09/2012

ACUERDO 10/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2012, para el pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 10/2012 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1, 2, 3 y 12, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, el Servicio de Protección Federal es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que además de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán prestarse servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su relevancia y transcendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

Que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Servicio de Protección Federal tiene también como función inherente a sus actividades salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que con la finalidad de dar consecución a sus operaciones y conforme lo dispone el artículo 3 de su Reglamento, el Servicio de Protección Federal tiene la obligación de establecer las tarifas correspondientes por concepto de pago de los servicios que presta, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante oficio número 349-A-V-133 del diecisiete de mayo de dos mil doce, la Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor, 3 del Código Fiscal de la Federación, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos y productos, los importes por los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento;

Que con el objeto de que el Servicio de Protección Federal continúe sus operaciones, de manera legal y transparente, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al ejercicio fiscal 2012, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento.

ANEXO

APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INTRAMUROS A INSTALACIONES FEDERALES

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda.	\$720.00

2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Tercero.	\$795.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Segundo.	\$840.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Primero.	\$890.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Tercer Supervisor.	\$990.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Segundo Supervisor.	\$1,060.00

El servicio se prestará a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, con Integrantes que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo seguidas de 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A SERVIDORES PUBLICOS

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas.	\$1,365.00
2	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Segundo de Protección a Personas.	\$1,555.00
3	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Primero de Protección a Personas.	\$2,290.00
4	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas con vehículo.	\$2,425.00
5	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Segundo de Protección a Personas con vehículo.	\$2,620.00
6	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas con motocicleta.	\$1,845.00

El servicio se prestará a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

APROVECHAMIENTOS POR EL USO DE VEHICULOS BALIZADOS PROPIEDAD DE LA FEDERACION

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Por el uso diario de un vehículo tipo sedán.	\$451.00
2	Por el uso diario de un vehículo tipo mediano.	\$688.00
3	Por el uso diario de un vehículo tipo Pick Up.	\$1,106.00

El combustible que se consuma después de un recorrido de seis mil kilómetros mensuales, el excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PUBLICO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,365.00
2	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,555.00
3	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 1o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$2,290.00
4	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	
5	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	
6	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con motocicleta.	\$1,845.00

El servicio se prestará a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INTRAMUROS A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda.	\$775.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Tercero.	\$855.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Segundo.	\$905.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Primero.	\$960.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Tercer Supervisor.	\$1,065.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Segundo Supervisor.	\$1,140.00

El servicio se prestará a personas físicas y morales a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, con Integrantes que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo seguidas de 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante, por lo que a la cuota diaria deberá agregarse el importe correspondiente.

PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda 3o. de Protección a Personas.	\$1,465.00
2	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda 2o. de Protección a Personas.	\$1,675.00
3	Servicio de Protección y Seguridad por un Guarda 1o. de Protección a Personas.	\$2,460.00
4	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda 3o. de Protección a Personas con vehículo.	\$2,610.00
5	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda 2o. de Protección a Personas con vehículo.	\$2,816.00
6	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda 3o. de Protección a Personas con motocicleta.	\$1,985.00

El servicio se prestará a personas físicas y morales a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante, por lo que a la cuota diaria deberá agregarse el importe correspondiente.

PRODUCTOS POR SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,465.00
2	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,675.00
3	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 1o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$2,460.00
4	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,610.00
5	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,815.00
6	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con motocicleta.	\$1,985.00

El servicio se prestará a personas físicas y morales a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante, por lo que a la cuota diaria deberá agregarse el importe correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.